11

Al Despacho del señor juez, ingresan las diligencias procedentes del Juzgado Primero Promiscuo Municipal con funciones de Conocimiento de Piedecuesta, para asumir conocimiento de la sentencia seguida en contra de MOISES RODRÍGUEZ BLANCO identificado con cédula de ciudadanía No. 13.502.679, este proceso cuenta de 1 cuaderno de 9 folios.
Bucaramanga, 28 de julio de 2020

Julián M. Martínez Lobo
Sustanciador

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.
Bucaramanga, veintiocho (28) de julio dos mil veinte (2020)

1. De conformidad con el artículo 38 de la Ley 906 de 2004 este Despacho procede a avocar conocimiento del presente asunto por competencia, respecto del sentenciado MOISES RODRÍGUEZ BLANCO.

2. Una vez revisado el expediente se advierte que al sentenciado se le impuso 32 meses de prisión, multa de 20 smlmv e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal al ser hallado responsable del delito de inasistencia alimentaria, según sentencia proferida el 6 de marzo de 2019 por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal con funciones de conocimiento de Piedecuesta; concediéndole el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodos de prueba de 2 años, previa caución prendaria por valor de ½ smlmv y suscripción de diligencia de compromiso. CUI 68547-6000-147-2015-00084 NI 32921.

3. Comoquiera que al ajusticiado se le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena y a la fecha no ha cumplido con las obligaciones a su cargo de prestar la caución prendaria ni suscribir la diligencia de compromiso, resulta necesario en garantía del derecho a la defensa dar aplicación al artículo 477 de la Ley 906 de 2004, en aras de estudiar posible revocatoria del subrogado otorgado en la sentencia.

NI: 32921 CUI 147-2015-00084
C/: MOISES RODRÍGUEZ BLANCO.
DELITO: INASISTENCIA ALIMENTARIA
LEY 906 DE 2004. MAYOR DE 60 AÑOS.

En consecuencia, se correrá traslado al ajusticiado en la última dirección registrada en el expediente, así como a su defensor, para que dentro del término de tres (3) días presenten las explicaciones que considere pertinentes y aporten las pruebas que pretendan hacer valer a su favor.

En caso de no contar con defensor público solicítese a la Defensoría del Pueblo la designación de un profesional del derecho para que lo represente y se le corra traslado igualmente por tres días.

Surtidos los anteriores ingresen las diligencias al Despacho para resolver sobre la revocatoria del subrogado.

CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ
Juez

NI: 32921 CUI 147-2015-00084
C/: MOISES RODRÍGUEZ BLANCO.
DELITO: INASISTENCIA ALIMENTARIA
LEY 906 DE 2004. MAYOR DE 60 AÑOS.